



DECRETO N° 0454

NEUQUEN,

30 MAR 1988

VISTO:

Que no ha sido sancionada la Ordenanza Tarifaria para el año 1988;

CONSIDERANDO:

Que las necesidades financieras de la Municipalidad hacen impostergable la percepción de los recursos tributarios de orden municipal con la periodicidad adecuada, de manera que puedan afrontarse los compromisos a lo largo del Ejercicio Fiscal;

Que atento a lo precedentemente indicado, resulta procedente establecer el segundo anticipo del año en curso del Impuesto de Patente de Rodados, usando de las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo por los Títulos 45° y 45° Bis del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 1447);

Que el valor de la cuota anticipo de que se trata debe determinarse considerando especialmente el período de tiempo que abarcará, por lo que siendo éste el segundo trimestre del año 1988, es prudente sea igual al cuarenta y uno por ciento (41%) del importe total del año 1987;

Que para el cobro de los automotores y demás unidades sujetas al gravamen, modelo 1988, también es menester definir el quantum del anticipo que nos ocupa, considerando el mismo valor que abonen los modelos 1987;

Que en función de un correcto procesamiento por parte de la Dirección de Sistemas y Computación del Municipio, a este anticipo se lo designará como cuota dos (2) del año 1988;

Que debe establecerse la fecha de vencimiento para el pago de esta segunda cuota anticipo;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°) ESTABLECESE un anticipo del Impuesto de Patente de Rodados, determinado en el Título XIX del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza N° 1447), al que se designa como cuota dos (2) del año 1988 y se fija en un monto igual al cuarenta y uno por ciento (41%) del valor total del gravamen del año 1987.-

Artículo 2°) Las unidades modelo 1988, pagarán la cuota de que trata el artículo anterior, por una suma igual a la que oblen los modelos 1987.-

Artículo 3°) El vencimiento de la cuota citada, operará el día 05 de Mayo de 1988.-

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Hacienda.-

Artículo 5°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipal, y oportunamente ARCHIVASE.-



Handwritten signature of the Municipal Intendant.

FDO) BALDA
LYNEN

94